

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN VALENCIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El GAD Municipal de Valencia tiene la competencia exclusiva para prestar los servicios públicos de manejo de desechos sólidos y saneamiento ambiental, según el artículo 264 de la Constitución y el artículo 55 del COOTAD. Asimismo, la Constitución garantiza el derecho de la población a vivir en un ambiente sano, lo que obliga a la administración a asegurar un servicio de aseo eficiente y continuo.

El COOTAD, en sus artículos 566 y 568, otorga la facultad legislativa al Concejo Municipal para aplicar tasas retributivas por servicios específicos, como la recolección de basura, cuya iniciativa es privativa del Alcalde, y que al vincular la tasa al pago del impuesto predial o la obtención de certificados municipales, se asegura un flujo de recursos constante para cubrir los costos de barrido, transporte y disposición final técnica de los desechos.

Con fecha 10 de marzo de 2026, se sancionó la Segunda Reforma a la Ordenanza para la Gestión Integral de Residuos Sólidos. No obstante, mediante informe técnico de la Coordinación de Gestión Ambiental identificó una inconsistencia en la continuidad de los intervalos de los rangos de avalúo predial, lo que genera un vacío legal para valores decimales intermedios, impidiendo la determinación de la tasa para dichos predios por lo que se vuelve imperativo corregir esta deficiencia para garantizar el principio de seguridad jurídica y la suficiencia recaudatoria.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON VALENCIA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;
- Que,** el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;
- Que,** el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria; y, en concordancia, el artículo 301 ibidem especifica que sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), señala que para el pleno ejercicio de sus competencias y de sus facultades que de manera recurrente podrán asumir, se reconoce a

los concejos municipales la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción territorial;

- Que,** el artículo 55 del COOTAD señala en sus literales d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley; y, e) crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;
- Que,** el artículo 57 del COOTAD establece como atribución del Concejo Municipal, en su literal c), la de: "crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";
- Que,** el artículo 60 literal e) del COOTAD, especifica que le corresponde al alcalde o alcaldesa "Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno";
- Que,** el artículo 186 del COOTAD especifica que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías;
- Que,** el artículo 322 del COOTAD, en su segundo párrafo manifiesta que "Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberá referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados";
- Que,** el artículo 566 del COOTAD determina que "Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con 12 el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio; Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza";
- Que,** el artículo 568 del COOTAD contempla que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: d) Recolección de basura y aseo público;

- Que,** el Concejo Municipal de Valencia aprobó la Ordenanza para la Gestión Integral de Residuos Sólidos en el cantón Valencia, en dos sesiones distintas los días 10 y 31 de marzo de 2014 y sancionada por el Ejecutivo el día 04 de abril de 2014;
- Que,** el Concejo Municipal de Valencia aprobó la Primera Reforma a la Ordenanza para la Gestión Integral de Residuos en el cantón Valencia en dos sesiones distintas los días 06 y 08 de febrero de 2024 y promulgada el día 14 de febrero de 2024;
- Que,** con fecha 10 de marzo de 2026, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Valencia sancionó la Segunda Reforma a la Ordenanza Para la Gestión Integral de Residuos Sólidos en el Cantón Valencia, la cual fue previamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones distintas, el 09 de diciembre de 2025 y 05 de marzo de 2026, con el objeto de implementar un nuevo mecanismo de recaudación local para la tasa de recolección de basura, desvinculándola de las planillas de energía eléctrica de CNEL EP, para asegurar la soberanía financiera y el cumplimiento de normativas de protección de datos personales;
- Que,** mediante Oficio No. 241-GADMVCV-CGA-2026, de fecha 06 de abril de 2026, suscrito por la Coordinación de Gestión Ambiental identificó una observación técnica identificando una inconsistencia en la continuidad de los intervalos de los rangos de avalúo predial para los sectores urbano y rural establecidos para el cobro de la tasa, lo que genera vacíos legales para valores decimales (...) el Rango 1 termina en USD 20.000,00 y el Rango 2 inicia en USD 20.001,00, dejando en un vacío legal a cualquier predio con valores decimales intermedios ej. USD 20.000,50, lo que impide la correcta liquidación informática de la tasa, recomendando al Concejo Municipal disponer la respectiva corrección (...);
- Que,** mediante Oficio Nro. 320-26-GADMVCV-C, de fecha 09 de abril de 2026, suscrito por el ingeniero Javier Alban Rodríguez en calidad de Comisión de Planificación y Presupuesto con la finalidad de analizar una posible reforma a la “Segunda Reforma a la Ordenanza para la Gestión Integral de Residuos Sólidos en el cantón Valencia” solicita a la Procuraduría Síndica y Coordinación Ambiental un Proyecto de Ordenanza Reformatoria a la “Segunda Reforma a la Ordenanza para la Gestión Integral de Residuos Sólidos en el cantón Valencia”, a fin de subsanar el error en las matrices de la zona rural y urbana para el cobro de la tasa de recolección de desechos sólidos;
- Que,** el Concejo Municipal emite la Resolución No. 424-109-2026 celebrada en Sesión Ordinaria el día 14 de abril de 2026, la cual resolvió: “**Art. 1.-** Aprobar en primer debate el Proyecto de la Tercera Reforma a la Ordenanza que Regula la Gestión Integral de Residuos Sólidos en el cantón Valencia. **Art. 2.-** Disponer a la Coordinación de Gestión Ambiental la elaboración y remisión de un informe técnico detallado que identifique las zonas del cantón Valencia en las que no se presta el servicio de recolección de desechos sólidos, así como las causas que originan dicha situación y las alternativas de solución a los reclamos administrativos presentados por la ciudadanía. el referido informe deberá ser presentado ante la Comisión de Planificación y Presupuesto para su análisis y tratamiento. **Art. 3.-** Notificar el contenido del presente acto normativo a la Comisión de Planificación y Presupuesto, a fin de que continúe con el trámite correspondiente”;
- Que,** con Memorando No. 2026-730-SC el Secretario de Concejo notifica la Resolución No. 424-109-2026 a la Coordinación de Gestión Ambiental; y, Comisión de Planificación y Presupuesto;

Que, con Oficio No. 323-GADMVCV-CGA-2026 de fecha 04 de abril de 2026, la Coordinadora de Gestión Ambiental presentó el Informe No. INF-TEC-010-GADMVCV-CGA-2026 DEL ANALISIS TECNICO SOBRE LA COBERTURA DEL SERVICIO DE RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS Y RECLAMOS ADMINISTRATIVOS ASOCIADOS, la cual concluye que el cantón Valencia mantiene cobertura total del servicio en el área urbana consolidada, no obstante, existen periféricos donde, por limitaciones técnicas verificadas, no es posible prestar el servicio, situación que justifica la revisión y corrección del catastro tributario en apego a la normativa vigente; los sectores donde no se presenta el servicio son: Monte Nuevo, Isla Libertad, El Copal, Murucomba, Mirador de Valencia y Poza Honda.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN VALENCIA

Art. 1.- Cámbiense el artículo 3 por el siguiente:

Tasas. - Se fijará la tasa por el servicio de aseo y recolección de desechos sólidos de forma mensual, en función del avalúo predial, establecido de acuerdo a los siguientes rangos:

RANGO SECTOR URBANO

RANGO	AVALÚOS DESDE	AVALÚOS HASTA	TASA BASURA
1	0,00	20.000,00	1,00
2	20.000,01	40.000,00	2,00
3	40.000,01	60.000,00	2,50
4	60.000,01	100.000,00	3,00
5	100.000,01	300.000,00	5,00
6	300.000,01	EN ADELANTE	20,00

RANGO SECTOR RURAL

RANGO	AVALÚOS DESDE	AVALÚOS HASTA	TASA BASURA
1	0,00	20.000,00	1,00
2	20.000,01	40.000,00	1,50
3	40.000,01	60.000,00	2,00
4	60.000,01	100.000,00	3,00
5	100.000,01	300.000,00	5,00
6	300.000,01	EN ADELANTE	20,00

Art. 2.- La presente corrección tiene el carácter de aclaratoria técnica, por lo que se entiende incorporada al texto original de la Segunda Reforma a la Ordenanza sancionada el 10 de marzo de 2026.

Art. 3.- Encárguese a la Dirección de Gestión Financiera y a la Unidad de Tecnología de la Información la parametrización inmediata de estos rangos en los sistemas informáticos de recaudación para evitar errores en la emisión de los títulos de crédito.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La Unidad de Tecnología Informática y Comunicación, a partir de la promulgación de la presente Ordenanza deberá realizar la baja masiva de los títulos de créditos generados por concepto de tasa de recolección de desechos sólidos a los siguientes sectores: Monte Nuevo, Isla Libertad, El Copal, Murucomba, Mirador de Valencia, Poza Honda, entre otros, donde exista reclamos administrativos por la falta de prestación del servicio de recolección de desechos sólidos, previo informe técnico de identificación de la Coordinación de Gestión Ambiental.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. – A partir de la aprobación de la presente Ordenanza, para todo tipo de trámite municipal, el contribuyente deberá presentar copia del último pago generado de la tasa de recolección de desechos sólidos.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación del Ejecutivo del GADM Valencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, gaceta municipal y página web. Sin perjuicio de ello, la emisión de títulos bajo este nuevo esquema se realizará a partir de la aprobación de la misma.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, a los 07 días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

Cúmplase. -

Lo certifico. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que, **LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN VALENCIA**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del GAD Municipal del cantón Valencia, en dos sesiones distintas, celebradas los días 14 de abril de 2026 y 07 de mayo de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del COOTAD.

Valencia, 07 de mayo de 2026.

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN. - En Valencia, a los 12 días del mes de mayo de 2026. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto **LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN VALENCIA**, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República. - SANCIONO. - La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, página web institucional y/o Gaceta Municipal.

Valencia, 12 de mayo de 2026.

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

SECRETARÍA GENERAL. - Valencia, a los 12 días del mes de mayo de 2026, proveyó, firmó y ordenó la promulgación inmediata de **LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN VALENCIA**, Ing. Daniel Vicente Macías López, Alcalde del cantón Valencia.

Valencia, 12 de mayo de 2026.

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO